RESOLUCIÓN NÚMERO 1469 DE 2022

(21 de octubre de 2022)

"Por medio de la cual se establece la exoneración al pago de derechos de grado para estudiantes de pregrado en la modalidad presencial y distancia que carezcan de capacidad económica".

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA,

En uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 69 de la Constitución Política garantiza la autonomía universitaria

2. Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 reconoce a las universidades entre otros el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

3. Que el artículo 122 de la Ley 30 de 1992 estipuló los derechos pecuniarios que por razones académicas pueden exigir las instituciones de educación dentro de los cuales se encuentra el derecho de grado.

4. Que la Corte Constitucional en sentencia C-654 de 2007 declaró exequible el literal e) del artículo 122 de la Ley 30 de 1992, en el entendido que quienes carezcan de capacidad económica para sufragar los derechos de grado, no se les podrá exigir su pago y conservan el derecho a graduarse.

5. Que el literal g del artículo 28 del Estatuto General expedido mediante Acuerdo No 033 de 2020, estableció como función del Rector *"…expedir los actos administrativos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos misionales de la Universidad de acuerdo con el plan de desarrollo, el presupuesto anual, las normas legales vigentes y lo dispuesto en el presente estatuto"*

6. Que el Departamento Nacional de Planeación presentó el CONPES 3877 cuya versión fue aprobada el 5 de diciembre de 2019 por medio de la cual se fundamentó la importancia estratégica del Sistema de identificación de potenciales beneficiarios (SISBEN IV)

7. Que uno de los cambios que incluye la versión 4 es pasar de la asignación de puntajes a clasificación por grupos denominados en letras y subgrupos. La finalidad de esto es simplificar el sistema de información y avanzar a unas clasificaciones por grupos que tienen una relación directa con la forma como se mide la pobreza en Colombia. A su vez, Los subgrupos permiten establecer las diferencias en un determinado grupo poblacional para que los programas sociales focalicen mejor sus apoyos.

8. Que la nueva clasificación del SISBEN IV indica que la categoría A está conformada por la población con menor capacidad de generación de ingresos o población en pobreza extrema; la B, está compuesta por hogares pobres, pero con mayor capacidad de generar ingresos que los del grupo A; la C, constituida por población en riesgo de caer en condición de pobreza (vulnerable) y D, conformada por población no pobre. Esta clasificación se utiliza para focalizar la inversión social y garantizar que sea asignada a quienes más lo necesitan.

9. Que el régimen subsidiado también logra establecer el estado de vulnerabilidad de los estudiantes, teniendo en cuenta que es el mecanismo mediante el cual la población pobre del país, sin capacidad de pago, tiene acceso a los servicios de salud a través de un subsidio que ofrece el estado.

10. Que la exoneración del pago de los derechos de grado se articula con la línea de trabajo *Promoción socioeconómica* establecida en la Política Integral de Bienestar Universitario aprobada mediante Acuerdo 064 del 30 de noviembre de 2021, la cual propende por fortalecer y ampliar los estímulos económicos a la comunidad universitaria que así lo soliciten y cumplan con los requerimientos para acceder a ellos, acogiendo e incentivando las disposiciones jurisprudenciales orientadas a que quienes carezcan de capacidad económica para sufragar los gastos del pago de derecho a grado, puedan conservar este derecho, tal como fue analizado en Sentencia de la Corte Constitucional C-654-07 de 22 de agosto de 2007.

11. Que en aras de ser equitativos con la comunidad universitaria y que efectivamente con la exoneración del pago de los derechos de grado se beneficien los estudiantes más vulnerables, considerando las diversas variables socioeconómicas por las cuales puedan estar afiliados al régimen contributivo sin que esto signifique que tengan capacidad económica para sufragar los gastos del pago a derecho a grado, es necesario establecer los términos de la exoneración del pago para estudiantes de pregrado en modalidad presencial y distancia que carezcan de capacidad económica.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar del pago de derechos de grado a los estudiantes que aspiren a obtener título de pregrado en la modalidad presencial o distancia que tenga los siguientes requisitos:

RESOLUCIÓN NÚMERO 1469 DE 2022

(21 de octubre de 2022)

"Por medio de la cual se establece la exoneración al pago de derechos de grado para estudiantes de pregrado en la modalidad presencial y distancia que carezcan de capacidad económica".

1. Ser beneficiario del SISBEN IV únicamente en categoría A (pobreza extrema) o B (Pobreza) y estar afiliado al régimen subsidiado al momento de realizar la solicitud de exoneración de pago de los derechos de grado.
2. Tener la condición de indígena, afrodescendiente, Rom, víctima del conflicto y/o desplazamiento forzado certificable y estar afiliado al régimen subsidiado.

ARTÍCULO SEGUNDO: La exoneración al pago de derechos de grado para estudiantes de pregrado en la modalidad presencial y distancia aplica únicamente para grado ordinario, si por alguna circunstancia el estudiante no se gradúa en la fecha programada, deberá surtir nuevamente el trámite.

ARTICULO TERCERO: El trámite para la solicitud de exoneración debe realizarse a través de la página web de la Universidad del Tolima, una semana antes de presentar los documentos para acreditar el grado en la dependencia correspondiente.

ARTICULO CUARTO: Las disposiciones contrarias a las de la presente Resolución se entienden derogadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Ibagué,

El rector,

OMAR A. MEJÍA PATIÑO

DIEGO ALBERTO POLO PAREDES
Vicerrector de Desarrollo Humano

LORENA BONILLA COFLES
Jefe Oficina Jurídica y Contractual (E)

FAJ-RES-1127

MARIO RICARDO LOPEZ RAMÍREZ
Vicerrector Administrativo

Elaboró: Carmen Ospino/Vicerrectoría de Desarrollo Humano.